

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 17/2017
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito
Magistrada y Magistrados	José Octavio Rodarte Ibarra (ponente), Miguel Ángel González Escalante, Natalia López López (secretaria en funciones de magistrada)
Parte quejosa y/o recurrente	Persona que solicitó la suspensión provisional de actos omisivos
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Fecha de la sentencia	23/01/2017

Tema: Procedencia de la suspensión provisional de actos omisivos con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la salud.

¿Qué pasó?

- El cónyuge de una trabajadora al servicio del Estado promovió un juicio de amparo indirecto en contra del artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua y su aplicación en el oficio DEP-002/2017 y memorándum número CJ-1453/2016 emitidos por el Director de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y la Coordinadora Jurídica de Pensiones Civiles respectivamente, en donde se le notificó a la esposa trabajadora la negativa de reconocer el carácter de beneficiario a su cónyuge por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.
- En la demanda de amparo, el quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, con el objetivo de que se le diera acceso a los servicios de salud que brinda Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- El Juzgado de Distrito resolvió negar la suspensión provisional de los actos reclamados, ya que concederla implicaría un reconocimiento del derecho que sería materia de estudio durante la tramitación del juicio de amparo. Asimismo, el Juzgado indicó que la suspensión del acto reclamado no procede en contra de actos prohibitivos o de carácter negativo u omisivo, ya que tendrían efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia de amparo.
- En contra de esta decisión, el quejoso interpuso un recurso de queja, argumentando que el Juzgado no tomó en consideración la obligación de las autoridades de garantizar el derecho de acceso a la salud, el cual no puede prorrogarse hasta la sentencia definitiva de amparo. Además, el que no se haya acreditado el carácter de beneficiario no es un impedimento para conceder la suspensión, ya que su concesión únicamente implicaría dar acceso provisional a los servicios médicos y no necesariamente reconocer sus derechos como beneficiario.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Consideró esencialmente fundados los agravios del recurrente, ya que se debe tomar en consideración que la medida cautelar en un juicio de amparo excepcionalmente puede otorgar efectos restaurativos, provisionales y anticipados, sin que esto implique tomar decisiones arbitrarias o susceptibles al abuso por parte de los órganos jurisdiccionales, debido a que la Ley de Amparo establece ciertos requisitos que deben cumplirse para la concesión de la suspensión, como la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y la no afectación al interés social.

- El Tribunal estudió la obligación del Estado de tomar medidas para asegurar y no restringir el derecho humano de acceso a la salud, el cual incluye el disfrute de servicios de salud. En el caso concreto, el hecho de que el recurrente tuviera el carácter de cónyuge es suficiente para garantizar el acceso a los servicios médicos que brinda Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que de lo contrario se violaría la garantía de igualdad.
- Al ponderar la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y la no afectación al interés social, el Tribunal estimó que el otorgamiento de la medida tendrá un efecto excepcional, toda vez que debe garantizarse al recurrente el acceso a los servicios de salud en tanto se resuelve la suspensión definitiva y así evitar poner en riesgo el derecho a la salud. De igual forma, el Tribunal confirmó la procedencia de la suspensión en contra de actos de naturaleza omisiva o negativa cuando se trata del derecho humano a la salud.
- El Tribunal estimó fundado el recurso de queja, por lo que concedió al recurrente la suspensión provisional de los actos reclamados en la demanda de amparo.